RESOLUCION DE GERENCIA No. - 622
(09 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-006-2026"

EL ORDENADOR DEL GASTO ENCARGADO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUÉ"

En uso de sus facultades Legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Municipal 0183 de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que **EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ -INFIBAGUÉ**, fue creado mediante Decreto No.0183 de fecha abril 23 de 2001"*Por medio del cual se crea un establecimiento público del orden municipal denominado Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué* ***INFIBAGUÉ*** *y se ordena su fusión con la empresa de Servicios públicos de Ibagué ESP*".

Que de conformidad con el Artículo tercero del Decreto No. 0183 de 2001 y el Acuerdo No. 003 del 14 de noviembre de 2024, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - **INFIBAGUÉ**, tiene dentro de su objeto, el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, del transporte, de las comunicaciones, de la salud, la generación de conocimiento y de la prestación de los servicios públicos de Ibagué y su región de influencia.

Que según el Artículo décimo segundo del Decreto No. 0183 del 2001, **"FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL",** en su Literal tercero reza: "celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad sin perjuicio de las autorizaciones que requieran del Consejo Directivo de conformidad con estos estatutos y la normatividad vigente". Modificado mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No.001 del 30 de mayo de 2019, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se deroga el Acuerdo 003 de mayo de 2018".*

Que de acuerdo con el análisis del sector y Estudio Previo efectuado por la Oficina de gestión tecnológica y transformación digital de Infibagué y de conformidad a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, se requiere: **"OGTD - CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE AUTOCAD, MODERNIZACIÓN Y LICENCIAS DE FIREWALL Y ANTIVIRUS, LA ADQUISICIÓN DE LAS LICENCIAS DE HERRAMIENTAS AUDIOVISUALES, LICENCIAS DE PUBLICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES Y LICENCIAS DEL SERVICIO AMAZON CLOUD PARA EL SISTEMA RUEDA POR IBAGUÉ, PARA EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE".**

RESOLUCION DE GERENCIA No. - 622
(09 de noviembre de 2026)

Que, de conformidad con lo dispuesto, la modalidad de Selección del contratista se efectuará a través de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-006-2026**, sometida a la Legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás Normas concordantes.

Que el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA**, se rige por el cronograma dispuesto en la plataforma SECOP II.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los estudios previos pueden ser consultados a través del Portal Único de Contratación página Web http://www.colombiacompra.gov.co y físicamente se encuentran disponibles en la Secretaria General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué-**INFIBAGUÉ.**

Que por el presente Acto Administrativo se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – **INFIBAGUÉ**, para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-006-2026,** cuenta con un presupuesto de: **DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($200.754.190),** con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. **898 del 02 de septiembre de 2026,** el cual hace parte integral del proceso en mención.

Que, se recibieron a través de la plataforma Secop II – módulo de mensajes y de observaciones del expediente electrónico – proceso **SAMC-006-2026**, un total de Diez (10) observaciones discriminadas así por los interesados: Una (1) observación por parte de **JDI S.A.S.;** cinco (5) observaciones por parte de **METRONET COLOMBIA S.A.S.**; una (1) observación por parte de **ETB S.A. E.S.P.;** y tres (3) observaciones por parte de **SPECTRUM TECHNOLOGY S.A.S.,** las cuales fueron objeto de revisión y análisis por parte de la Entidad. En consecuencia, las respuestas correspondientes fueron emitidas y los ajustes y precisiones que resulten procedentes serán incorporados, según corresponda, en el Pliego de Condiciones Definitivo y en los Estudios Previos del proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto No. 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto No.1860 de 2021, una vez vencido el término establecido para la presentación de solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES, la Entidad verificó la plataforma SECOP II, constatando que dentro del término establecido, se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a MIPYMES, de las cuales dos (2) corresponden a empresas domiciliadas en Ibagué y

RESOLUCION DE GERENCIA No. - 622
(09 de noviembre de 2026)

una (1) a una empresa domiciliada en Bogotá D.C., presentadas por **JDI S.A.S., METRONET COLOMBIA S.A.S.** y **SPECTRUM TECHNOLOGY S.A.S.,** respectivamente. Una vez verificados los documentos aportados, la Entidad constató el cumplimiento de los requisitos exigidos. En consecuencia, verificado que el valor del proceso es inferior al umbral económico aplicable y que se recibieron oportunamente por lo menos dos (2) solicitudes de MIPYMES municipales que cumplen las exigencias normativas, **INFIBAGUÉ** determina que el proceso se adelantará como una **CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente General Encargado, en calidad de Ordenador del Gasto (E) del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ "INFIBAGUÉ".**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso **SAMC-006-2026** cuyo objeto consiste en: **"OGTD - CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE AUTOCAD, MODERNIZACIÓN Y LICENCIAS DE FIREWALL Y ANTIVIRUS, LA ADQUISICIÓN DE LAS LICENCIAS DE HERRAMIENTAS AUDIOVISUALES, LICENCIAS DE PUBLICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES Y LICENCIAS DEL SERVICIO AMAZON CLOUD PARA EL SISTEMA RUEDA POR IBAGUÉ, PARA EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los Pliegos de Condiciones Definitivos que determinarán el procedimiento de selección y evaluación del contratista, así como el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-006-2026.**

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-006-2026**, se desarrollará con fundamento en lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen y/o deroguen.

ARTICULO QUINTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de

RESOLUCION DE GERENCIA No.- 622
(09 de noviembre de 2026)

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-006-2026, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. **CONDICIONES JURÍDICAS** estarán a cargo de **PAULA ANDREA LAMPREA SALAZAR,** Abogada Contratista adscrita a Secretaria General y **MARÍA PAULA MORA GARCÍA,** Abogada Contratista adscrita a Secretaria General.

2. **CONDICIONES FINANCIERAS**, estará a cargo de **DANIEL BASTO RODRIGUEZ,** adscrita a la Dirección – Profesional universitario 2019-02.

3. **CONDICIONES TÉCNICAS**: Estará a cargo de **JOHN CARLOS AGUILAR- PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-04** adscrito a la Oficina Asesora de Gestión Tecnológica y Transformación Digital y **HUGO ALEJANDRO FRANCO**- Técnico en sistemas- Contratista adscrito a la Oficina Asesora de Gestión Tecnológica y Transformación Digital.

La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo con el cronograma del proceso establecido en Secop II, el cual puede ser consultado en el portal de contratación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los nueve (09) días del mes noviembre del 2026.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JAVIER CERÓN CALDERÓN
GERENTE GENERAL (E)
Según Decreto Municipal No.1000- 0592 del 02 de octubre de 2026 y
Acta de Posesión No. 1400-292 de fecha del 02 de octubre de 2026

Redactó: Paula Andrea Lamprea Salazar. - Abogada Contratista - Secretaria General.
María Paula Mora García. -Abogada Contratista - Secretaria General.
Revisó: Jenny Paola Medina Rodriguez -Secretaria General (E).
Revisó: Juan Esteban Tapias Baena-Jefe de Oficina Gestión Tecnológica y Transformación Digital.